

Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena

Sala Penal

Acuerdo N° 002

veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

“Por medio del cual se actualizan las disposiciones sobre uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el funcionamiento de la Sala Penal del Tribunal de Cartagena y sus dependencias administrativas, de acuerdo con la Ley 2213 de 2022”

La Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena,

CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 2213 de 2022 el Legislador adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020 e implementó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, por ende, se torna necesario actualizarse a las disposiciones actuales, en atención, a la superación de la pandemia COVID19 y la expedición de la Ley de marras.

Que el parágrafo 2° del artículo 1° consagra que las disposiciones de la dicha ley se entienden complementarias a las normas contenidas en los códigos procesales propios de cada jurisdicción y especialidad.

Que, por su parte, el parágrafo 4° *ibidem* consagró que el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la especialidad penal de la jurisdicción ordinaria y penal militar, será evaluada y decidida autónomamente, mediante orden, contra la que no caben recursos, conforme a la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, por el Juez o Magistrado a cargo del respectivo proceso o actuación procesal.

Que, **con relación a las audiencias**, el artículo 7°, señaló que, las mismas deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Que, para el caso de la jurisdicción penal, de manera oficiosa el juez de conocimiento podrá disponer la práctica presencial de la prueba cuando lo considere necesario, y deberá disponerlo así cuando alguna de las partes se lo solicite, sin que las mismas deban motivar tal petición. Excepcionalmente la prueba podrá practicarse en forma virtual ante la imposibilidad

Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena

Sala Penal

comprobada para garantizar la comparecencia presencial de un testigo, experto o perito al despacho judicial.

Que, por su parte, el artículo 8° establece que **las notificaciones** que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Que, de acuerdo con el parágrafo del mencionado artículo, lo previsto allí se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación.

Que mediante Acuerdo No. 015 del 4 de mayo de 2020¹, esta Sala acordó que mientras subsistieran las medidas extraordinarias de aislamiento obligatorio que impiden el normal funcionamiento de la Sala, con ocasión de la emergencia sanitaria provocada por el COVID19, el trámite de notificación de las providencias proferidas en procesos adelantados bajo el procedimiento establecido en las leyes 600 de 2000 y 906 de 2004, se realizaría vía correo electrónico.

Que, para tal efecto, se dispuso que la Secretaría debería remitir copia digital de la providencia a las direcciones electrónicas o teléfonos de las partes que aparezcan registradas en la actuación, así como en otras bases de datos oficiales con que se contara, por ejemplo, directorios institucionales de la Fiscalía, Defensoría del Pueblo o de la Procuraduría.

Que, en tratándose de persona privada de la libertad, se dispuso que se remitiría electrónicamente copia digital de la decisión y demás actuaciones pertinentes a la Dirección del respectivo Centro Carcelario, y se le solicitaría la devolución de las constancias de notificación.

Que, por lo expuesto, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial

¹ Por la cual se implementan mecanismos transitorios para impulsar el trámite de algunos asuntos que se manejan en la sala penal durante la vigencia de las medidas de emergencia dispuestas por el gobierno nacional y el consejo superior de la judicatura con ocasión a la pandemia covid- 19.

Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena

Sala Penal

ACUERDA

PRIMERO: Para la realización de las audiencias de acusación, preparatoria y juicio oral, preclusión y de incidente de reparación integral, la regla general es que la Sala privilegiará el uso de los medios tecnológicos a disposición. De manera excepcional, con relación a la práctica probatoria, especialmente, la prueba testimonial, el Magistrado Ponente del caso, evaluará de manera autónoma si dispone la práctica presencial de la prueba cuando lo considere necesario, y deberá disponerlo así cuando alguna de las partes se lo solicite, sin que las mismas deban motivar tal petición.

La presencia física en la sala de audiencia solo será exigible al sujeto de prueba, a quien requirió la práctica de la misma, y a los integrantes de la Sala; mientras que, la parte que no solicito la prueba, el Ministerio Público, la representación de víctima u otros intervinientes aceptados, podrán asistir presencialmente a la audiencia si así lo estiman o podrán concurrir de manera virtual; en todo caso, previa, debida y oportuna citación.

SEGUNDO: Salvo las providencias proferidas en trámites de primera instancia regidos por la Ley 906 de 2004, las notificaciones que deban hacerse personalmente se realizarán con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En tratándose de persona privada de la libertad, se remitirá electrónicamente copia digital de la decisión y demás actuaciones pertinentes a la Dirección del respectivo Centro Carcelario, y se le solicitará la devolución de las constancias de notificación.

El presente acuerdo se anexará en el mensaje de notificación.

TERCERO: Las disposiciones del Acuerdo No. 015 del 4 de mayo de 2020 que no se opongan a las previstas aquí permanecerán vigentes.

CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha y se remitirá a los correos institucionales de la Secretaria, Despachos y de los Magistrados integrantes de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de

Rama Judicial del Poder Público



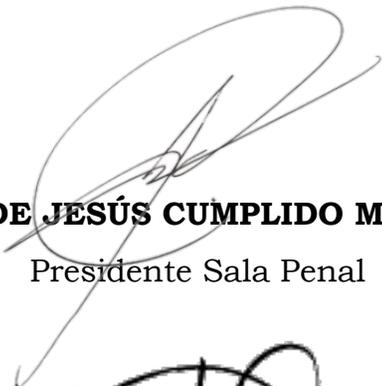
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena

Sala Penal

Cartagena, y se requerirá colaboración del ingeniero auxiliar de esta Corporación para su publicación en la página web de la Rama Judicial.

Así mismo, se solicitará al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar su colaboración para a difusión del presente Acuerdo, mediante los correos institucionales de los despachos judiciales de este Distrito. Igualmente, con el propósito de difusión, se remitirá esta decisión al Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Cartagena, a la Dirección Seccional de Fiscalías de Bolívar y a la Defensoría del Pueblo – Seccional Bolívar.

Dado en Cartagena de Indias, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



JOSÉ DE JESÚS CUMPLIDO MONTIEL

Presidente Sala Penal



FRANCISCO ANTONIO PASCUALES HERNÁNDEZ

Vicepresidente Sala Penal



PATRICIA HELENA CORRALES HERNÁNDEZ

Magistrada